



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 de mayo del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : **Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya**
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-CGR-1892-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Masaya, departamento de Masaya, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, con referencia. **ARP-03-101-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría que se practicó en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAYA, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo a los señores: **Orlando Noguera Vega**, alcalde; **Janina del Socorro Noguera Padilla**, vice alcaldesa; **Boris Benjamín Vega Jarquín**, secretario del Consejo Municipal; **David Rafael Chavarría Castillo**, gerente municipal; **Zulema María Calero Díaz**, directora administrativa financiera; **Lesbia Elena Orozco Pérez**, directora de planificación y proyectos; **Lucía Lorenza Cerda Guerrero**, directora de administración tributaria; **Ninoska del Socorro Montano García** y **Jimmy Erasmo Tapia**, asesores legales; **Justo Pastor Salablanca Roblero**, responsable de adquisiciones; **Lucy Ivette Navarro Altamirano**, responsable de presupuesto; **Joseling María Sequeira López**, responsable del tesorería; **José William Cruz Arias**, responsable de contabilidad; **Horacio Antonio Rocha Ramírez**, responsable de recursos humanos; **Evelyn María Arias Montoya**, ex directora administrativa; **Darling Nohemí Gubiel Obando**, ex responsable de adquisiciones; **Oscar Enrique Ortiz Méndez** y **Ana Celia Lira Rivera**, cajeros; **Ernesto Cárdenas Corrales** y **Walter Román Corrales**, contratistas; todos vinculados con las operaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

y transacciones sujetas a revisión en el período indicado. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores de la comuna auditada, se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones revisadas quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas incorporadas; la Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma Incorporada; la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **2) Información Financiera Complementaria:** Se encuentra razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes en relación al informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **3) Control Interno:** Se determinaron hallazgos siendo éstos: **a)** Adquisición de dos (2) terrenos para la ejecución de proyectos de inversión municipal, sin evidencia de avalúos que respalden la estimación del valor de mercado que debió ser pagado por la municipalidad; **b)** Falta de ajuste de los sistemas de administración y control interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; **c)** El Comité de Auditoría y Finanzas, no ejerció sus funciones en el año dos mil dieciocho; **d)** No se tiene definido en base al análisis de riesgo, las actividades que requieren ser garantizadas con una caución (póliza de fidelidad); **e)** Falta de cumplimiento de la Normativa de Combustible y Lubricantes vigente; **f)** No se realizan evaluaciones al desempeño laboral de los recursos humanos; **g)** Expedientes de personal de nuevo ingreso, incompletos; y **h)** Carencia de documentos que conforman la etapa de supervisión de los proyectos. **4) Seguimiento a las recomendaciones:** No se realizó el seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, de referencia ARP-01-025-18, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, debido a que al momento de nuestra auditoría no había sido recibida la certificación de la resolución administrativa, por parte de la alcaldía municipal de Masaya; y **5) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Respecto a las transacciones revisadas, se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado a los artículos: 141 de la Ley No. 502, Ley de Carrera Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Municipal; y 101, numeral 2) de la Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron únicamente con debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la alcaldía municipal de Masaya, departamento de Masaya, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la comuna, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del estado. Con respecto a las inobservancias a la ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, no presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumplan con las leyes, por cuanto el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 11) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-101-19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAYA, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la alcaldía municipal de Masaya, departamento de Masaya, detallados en el vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Masaya, departamento de Masaya, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cinco (05) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

y tres (1,163) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López